Ana Salime Tillan,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y ocho, años 135to. de la Independencia y 115to. de la Restauración.

Joaquín Balaguer

Ley No. 921 que modifica el Artículo 9 y agrega un párrafo al Artículo 10, de la Ley No. 456, del 28 de octubre de 1976

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

LEY No.921

CONSIDERANDO que ha sido de alto interés para el Gobierno Nacional que las obras de carácter científico, cultural y educativo, tengan la más amplia y profunda penetración en el pueblo dominicano:

CONSIDERANDO que no es suficiente crear las llamadas obras de infraestructura, sino por el contrario es preciso colocar dichas obras en las manos más calificadas para que puedan alcanzar de manera existosa la finalidad y los objetivos para los cuales han sido creadas;

CONSIDERANDO el resultado altamente positivo obtenido con instituciones similares;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.– Se modifica el Artículo 9 de la Ley No. 456, del 28 de octubre de 1976, para que rija de la siguiente manera:

"Artículo 9.– Se entrega al Jardín Botánico Nacional Dr. Rafael M. Moscoso, para su Administración y Dirección a la Fundación Pro-Flora Dominicana, Inc., sociedad sin fines de lucro, creada de conformidad a la Ley No. 520 sobre Asociaciones sin fines pecuniarios, de fecha 26 de julio de 1920, por un período de 10 años, renovable mediante contrato".

Artículo 2.– Se agrega el siguiente párrafo al Artículo 10 de la Ley No. 456, de fecha 28 de octubre de 1976:

"PARRAFO": Se autoriza la emisión dos veces por año de un sello semi-postal, cuyos fondos ingresarán al presupuesto del Jardín Botánico Nacional Dr. Rafael M. Moscoso, para ser utilizados en las actividades propias de dicha institución. La Dirección General de Correos enviará al Jardín Botánico los fondos recaudados por concepto de la venta de dicho sello y recabará la asesoría de los técnicos de dicha institución para la confección y diseño de los mismos.

Los fondos necesarios para el funcionamiento del jardín Botánico Nacional "Dr. Rafael M. Moscoso", consignado en la Ley de Gastos Públicos, de conformidad con el Artículo 10 de la Ley No. 456 indicada, deberán ser entregados a la Fundación Pro-Flora Dominicana, Inc., para su administración y manejo.

Artículo 3.– Se concede al Jardín Botánico Nacional Dr. Rafael M. Moscoso, exoneración total de los impuestos aduanales y demás impuestos fiscales.

Artículo 4.– Se concede la Franquicia Postal para el Jardín Botánico Nacional Dr. Rafael M. Moscoso, así como para la Fundación Pro-Flora Dominicana, Inc.

Artículo 5.– La presente Ley deroga y sustituye cualquier ley o parte de Ley que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y ocho; años 135to. de la Independencia y 115to. de la Restauración. (Fdos): Adriano A. Uribe Silva, Presidente; Josefina Portes de Valenzuela, Secretaria; Dulce María González de Pons, Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y ocho; años 135to. de la Independencia y 115to. de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eugio Bautista Ramos,
Secretario.

Ana Salime Tillán,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER,
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República:

PROMUGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y ocho años 135to. de la Independencia y 115to. de la Restauración.

Joaquín Balaguer.

Ley No. 922, que concede pensión del Estado al Sr. Federico Enrique Fernández Rodríguez

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

Ley No. 922

CONSIDERANDO: que el señor Federico Enrique Fernández Rodríguez ha laborado en la Administración Pública por espacio de más de 20 años dentro de la cual ha desempeñado diversos cargos, cuyas funciones ha ejercido con honestidad, consagración del cumplimiento del deber y una gran capacidad de trabajo;

CONSIDERANDO: Que el señor Federico Enrique Fernández Rodríguez se encuentra sufriendo serios quebrantos de salud que lo imposibilitan para toda actividad de trabajo productivo;

VISTO: El Artículo 8 de la Ley No. 5185, del 31 de julio de 1959, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.